



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14441/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de octubre de 2023.

**MARÍA OFELIA EDGAR MARES,**  
**ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE**  
**PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**MEXICANA**  
[draofeliaedgar@gmail.com](mailto:draofeliaedgar@gmail.com)<sup>1</sup>

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida a través del Sistema de Archivos Institucional (SAI), el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

#### I. Consulta

Mediante escrito del veintiuno de septiembre del presente año, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Me informaron que para los depósitos en efectivo no mayores a los 90 UMA, se deben usar los mismos recibos (formato 57 para candidaturas independientes) para las aportaciones por medio de transferencia o cheque y que tal recibo debe ser firmado por el simpatizante, lo cual creo que no es nada práctico, ya que quien desee aportar 30, 50, 100 pesos, difícilmente se tomará tiempo o simplemente no cuenta con el conocimiento y las herramientas que se requieran para hacer la impresión del recibo, firmarlo, escanearlo y mandarlo vía wasap.*

*Propongo como solución, el simpatizante firme el ticket del depósito en efectivo y lo envíe con imagen junto con su INE ambos lados y yo elaborar su recibo solo con mi firma y enviárselo al simpatizante.*

*Por otra parte, me comentan que no deben pasar 90 UMAS de un solo simpatizante, aun en varios tiempos, lo cual también se me hace algo difícil de controlar, porque normalmente el simpatizante no te avisa antes de realizar su aportación; tomando como ejemplo aportaciones de un mismo simpatizante; 1. Por \$3000.00, 2. Por \$5000.00 y 3. por \$3000.00, haciendo la suma ya exceden los 90 UMAS, teniendo nosotros el control, podemos avisar al simpatizante que el próximo donativo deberá hacerlo forzosamente vía cheque o transferencia bancaria sin importar la cantidad que sea, sin embargo, el excedente de los 90 UMAS, ya estaría depositado, no sé qué procedería en tal caso.*

“(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la consultante solicita orientación respecto de la documentación comprobatoria de las aportaciones en efectivo no mayores a 90 UMA, requiriendo se le indique la viabilidad de modificar el formato de recibo (Formato “RSCIT-CI” Recibo de aportaciones de simpatizantes para candidatos independientes mediante transferencia o cheque para campaña federal/local), para que solo contenga la firma de la aspirante a candidatura independiente,

<sup>1</sup> Correo utilizado en respuestas anteriores, aunado a que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14441/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

además, propone que la ficha de depósito, transferencia o cheque, sea firmada por el aportante y se adjunte la credencial para votar; asimismo, solicita se le indique el trato que se debe dar cuando una persona simpatizante haga una aportación mayor de 90 UMAS de manera diferida.

## II. Marco normativo

De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

De acuerdo con los artículos 425 a 429, en relación con los diversos 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los aspirantes se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley; además la fiscalización de las finanzas de los aspirantes estará a cargo del Consejo General del INE, por conducto de la Comisión de Fiscalización (en adelante CF).

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 426 y 427, en relación con los diversos 190 y 191 de la LGIPE, la revisión integral de los informes que las personas candidatas independientes presenten por cualquier modalidad de financiamiento sobre su destino y aplicación, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la UTF de la CF del INE; asimismo, es facultad del Consejo General del INE, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.

Bajo esa tesitura, es atribución de la UTF auditar con plena independencia técnica la documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE.

A su vez, el artículo 379, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y 95 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) indica que las personas aspirantes a candidaturas independientes tienen derecho a recibir financiamiento privado, siendo aplicables a dichos aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las candidaturas independientes y, para el caso concreto, se destacan las siguientes modalidades:

### **“Artículo 95.**

#### **Modalidades de financiamiento**

1. (...)

2. *El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:*

a) (...)

**b) Para aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14441/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**c) Para todos los sujetos obligados:**

**i. Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente. Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.**

**ii. Autofinanciamiento.**

**iii. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.**

**3. Los aspirantes y candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en numerario, así como de metales y piedras preciosas e inmuebles, por cualquier persona física o moral, por sí o por interpósita persona o de personas no identificadas.**

**(...)"**

Aunado a lo anterior, el artículo 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, El numeral 2, inciso d), del citado artículo, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d), del RF, refieren que las aportaciones de las personas simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Además, el artículo 122 del RF indica que **el Consejo General**, a propuesta de la CF, **aprobará** en el mes de febrero de cada año, **las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos, las personas candidatas independientes y aspirantes y será publicado en el Diario Oficial**, es decir, actualmente esta autoridad electoral, se encuentra en tiempo para emitir el acuerdo correspondiente a los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

Los artículos 394, numeral 1, inciso m) y 401 de la LGIPE establecen que las candidaturas independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, sin la debida documentación comprobatoria. Mientras que el inciso f), establece la obligación de las personas candidatas y candidatas independientes registradas de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Se establece también que tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o



## Unidad Técnica de Fiscalización

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14441/2023

**Asunto. - Se responde consulta.**

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; vi) Las personas morales, y vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por ello el artículo 374 de la LGIPE, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, componiéndose el financiamiento privado de las aportaciones personales y voluntarias que realice la persona aspirante, el cual no podrá rebasar el 10 % del tope de gasto establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate y para el caso de rebase las personas aspirantes perderán el derecho a ser registradas como personas candidatas independientes.

En ese orden de ideas, el artículo 96 inciso a) fracción VIII, del RF, establece que, en materia de financiamiento de origen público y privado, las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona que reciban las personas aspirantes y candidatas independientes, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica.

Que el artículo 104, párrafo primero del RF, señala que las aportaciones de personas precandidatas, aspirantes, candidatas y candidatas independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía de la precampaña o campaña, según sea el caso. Además, en el párrafo segundo establece que las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación, dicho monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.

El artículo 223 del RF, numeral 5, incisos c) y g) señalan que las personas aspirantes y candidatas independientes, serán responsables de reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos por la obtención del apoyo ciudadano y campaña, así como de vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña.

Ahora bien, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, del catorce de diciembre de dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo INE/CG850/2022, por el que se establecen los Lineamientos generales para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes durante los procesos electorales y de operación ordinaria, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-397/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los que son de orden público y de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados en el marco del ejercicio ordinario, así como en los procesos electorales, pudiendo ser consultado en el enlace siguiente:

- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/147329>

Asimismo, en sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización (en adelante CF) del INE, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo CF/004/2017, por el



## Unidad Técnica de Fiscalización

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14441/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que se modifica el Manual General de Contabilidad, la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/075/2015, el cual servirá de apoyo para el cumplimiento del RF, que puede ser consultado en el enlace siguiente:

- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115685>

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo antes expuesto y respecto a los **cuestionamientos planteados**, en primer término, acerca de la propuesta para modificar el formato de recibo (Formato "RSCIT-CI" Recibo de aportaciones de simpatizantes para candidatos independientes mediante transferencia o cheque para campaña federal/local) en el que solo contenga la firma del aspirante a candidato independiente y que, los aportantes remitan la ficha de depósito o transferencia firmada anexando su credencial para votar, se informa que **de acuerdo a la normatividad electoral vigente, existe un modelo de recibo con las características aprobadas en el artículo 47, numeral 1, inciso b) del RF, que a la letra determina:**

**"Artículo 47.**

**Recibos de aportaciones**

1. Las aportaciones que los sujetos obligados reciban de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del Reglamento, se soportarán con los recibos emitidos mediante el Módulo de Generación de Recibos Electrónicos del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tal efecto el Instituto ponga a disposición de los sujetos obligados, en los formatos siguientes:

a) (...)

**b) Aportaciones a candidatos independientes y aspirantes:**

- i. **De simpatizantes mediante transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes transferencia y el formato RSCIT.**
- ii. **De simpatizantes mediante aportación en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie y el formato RSCIE.**
- iii. **Del candidato independiente mediante transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo candidato independiente transferencia y el formato RCIT.**
- iv. **Del candidato independiente mediante aportación en especie: Se empleará el comprobante Recibo candidato independiente especie y el formato RCIES.**
- v. **Del aspirante mediante transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo aspirante transferencia y el formato RAST.**
- vi. **Del aspirante mediante aportación en especie: Se empleará el comprobante Recibo aspirante aportación en especie y el formato RASES."**

Bajo esa premisa, **resulta improcedente realizar cualquier tipo de modificación en razón a lo determinado por la normatividad citada, aunado a que los recibos se emitirán a través del Modulo de Generación de Recibos Electrónicos del Sistema de Contabilidad en Línea, por lo que, no es viable su propuesta.**

No se omite hacer mención que el artículo 103 del RF, determina respecto de los ingresos en efectivo, la forma en que se deberán documentar, indicando con qué constancias se deberá acompañar.



## Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14441/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, **en lo relativo al procedimiento que se debe adoptar**, cuando un simpatizante realice aportaciones de manera diferidas y la suma de ellas superen el umbral legal de noventa UMA, esta autoridad realiza las siguientes consideraciones:

- El artículo 104 del RF, establece el control de las aportaciones de las personas aspirantes, precandidatas, candidatas independientes y candidatas, que a la letra señala:

**“Artículo 104.**

**Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos**

1. Las aportaciones de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.
2. Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.

Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

3. El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.
4. Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido.
5. Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 56, numeral 2, de la Ley de partidos.”

Como se observa, el párrafo 2 del citado precepto legal indica que todas aquellas aportaciones superiores a noventa UMA, deberán realizarse mediante transferencias o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación y el monto total será la sumatoria de las aportaciones realizadas por persona. De manera que las aportaciones realizadas por algún simpatizante en diferentes tiempos y que superen las noventa UMA deberán estar respaldadas por las transferencias o cheques y la documentación descrita en el artículo 103 del RF.

Debe resaltarse que el párrafo 5, del artículo 104 del RF, refiere claramente que dichas aportaciones deben estar sujetas a los límites establecidos en el artículo 56, numeral 2, de la LGPP, en los términos siguientes: “Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior”.

Consecuentemente, las aportaciones de los simpatizantes en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía pueden rebasar las noventa UMA por persona, siempre y cuando sea realizada por



# Unidad Técnica de Fiscalización

## Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14441/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

transferencia bancaria o cheque nominativo; ello no significa que no existe un límite por simpatizante, ya que las personas aportantes deben sujetarse al límite individual anual de 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.<sup>2</sup>

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

#### IV. Conclusiones

- Que no es viable la propuesta de modificación de los recibos (Formato "RSCIT-CI" Recibo de aportaciones de simpatizantes para candidatos independientes mediante transferencia o cheque para campaña federal/local), debido a que existe un modelo de recibo aprobado con las características señaladas en el artículo 47, numeral 1, inciso b) del RF y el manual general de contabilidad, la guía contabilizadora, catálogo de cuentas y formatos expedidos en el Acuerdo CF/004/2017.
- Que las aportaciones de los simpatizantes en la etapa "de obtención de apoyo ciudadano", pueden rebasar las 90 UMA por persona, siempre que sea realizada por transferencia bancaria o cheque nominativo, ello, no significa que no existe un límite por aportante, ya que deben sujetarse al límite individual anual de 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Marbel Juárez Zacapa</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

<sup>2</sup> Para establecer un parámetro cierto respecto de los límites a partir de los cuales se deben establecer controles adicionales a los ya establecidos en la normativa vigente, resulta necesario considerar la regla que aplican las instituciones financieras su método para evaluar la capacidad económica de las personas en estudio para obtener créditos, a través de la regla para administrar finanzas conocida como 50-40-101, que establece que un mexicano promedio tiene una capacidad de ahorro del 10% de sus ingresos, toda vez que, de los ingresos se deben cubrir necesidades básicas como vivienda, alimentación, educación, salud, transporte y servicios como luz y agua. En este sentido, se estima que una persona podría destinar hasta el 10% de sus ingresos anuales para financiar campañas electorales o partidos políticos.

Que acorde a lo razonado en el considerando anterior y a que el sueldo promedio anual de un mexicano para el ejercicio 2022, según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es de \$175,455.50 (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), se estima que un parámetro similar es el equivalente a 200 UMA.

Dato consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147329/CGex202212-14-ap-10.pdf>

